

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001246** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION
EMPRESA COMUNITARIA DE REFORMA AGRARIA (AGUAS VIVAS II).”**

La Gerente Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 3930 de 2010, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 004452/28/05/13, el presidente de la asociación aguas vivas II, solicitan a la Corporación Autónoma regional del Atlántico asesoría del personal técnico especializado para que se le hagan un estudio y una serie de recomendaciones para conservar los terrenos, que procedimiento es recomendable para convertir en un área protegida dichos terrenos, y además solicita que se determinen que tipo de explotación se puede desarrollar en estas áreas.

Que mediante memorando N° 03021/04/07/13, la Gerencia de Gestión Ambiental, solicita la conceptualización del POMCA a la Gerencia de Planeación de la CRA.

Que mediante Memorando N° 003245/16/07/13, La Gerencia de Planeación de la CRA, en atención a la solicitud del Memorando N° 03021/04/07/13, anexa la conceptualización sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA de las coordenadas suministradas correspondientes al lote de la empresa comunitaria Aguas Vivas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico—CRA—, en cumplimiento de sus funciones, realizó visita técnica en atención de la solicitud hecha mediante radicado N° 004452 del 28 de Mayo de 2013, por el presidente de la Asociación Empresa Comunitaria de Reforma Agraria “AGUAS VIVAS II” el día 17 de Junio de 2013, cuyo resultado se plasmó en el concepto Técnico N° 0000803 del 26 de Agosto de 2013, donde se hace la siguiente evaluación:

Los propietarios de la Finca Aguas Vivas, son 14 familias campesinas beneficiarios del Subsidio Integral de Tierras bajo los parámetros de la derogada Ley de Reforma Agraria 1152 de 2008, se encuentra ubicada a 13 kilómetros de la cabecera Municipal de Manatí, su situación geográfica se encuentra en el embalse del Guajaro con un área de 84 Hectáreas, dividida por el carreteable que del Corregimiento de la Aguada de Pablo conduce a las Compuertas; la parte baja de la finca colinda con el Embalse del Guajaro con un área aproximada de 11 Hectáreas, la cual se está explotando en ganadería extensiva y cultivos transitorios; la otra parte de la finca está conformada por bosques secundarios y terciarios, rastrojos y pastos naturales, la cual la utilizan para pastar bovinos.

EL OBJETO DEL PROYECTO: El Objeto central es la conservación del bosque y declarar el área protegida.

OBSERVACIONES: La finca Aguas Vivas cuenta con un área de 84 Hectáreas, dividida por el carreteable que del Corregimiento de la Aguada de Pablo conduce a las Compuertas; la parte baja de la finca colinda con el Embalse del Guajaro con un área aproximada de 11 Hectáreas, la cual se está explotando en ganadería extensiva y cultivos transitorios; la otra parte de la finca cuenta con 73 Hectáreas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N° 0 0 0 1 2 4 6 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION
EMPRESA COMUNITARIA DE REFORMA AGRARIA (AGUAS VIVAS II).”**

de terrenos ondulados y quebrados, está cubierto por bosques secundarios y terciarios, rastrojos y pastos naturales, la cual es utilizada para pastar bovinos. Se observó que la flora está constituida por bosques secos con formaciones Subxerofítica, donde abundan los elementos caducifolios y espinosos, por ser sometida la zona a quemas constantes producto de la roserías y cultivos mecanizados; la altura de la vegetación oscila entre 5 – 8 m, las plantas más frecuentes son gramíneas naturales, mejoradas y leguminosas.

Dentro de los árboles encontrados abundan los Guayacanes, Robles, Coralibe, Trébol, Trupillos, Campanos, Moras, Guacamayos, Mangos, Limoneros, Guayaba, Cocoteros, Mamones, Ciruelos etc.

La Fauna está constituida de la siguiente manera:

CLASE	ORDEN	FAMILIA	ESPECIE
AVES	10	31	68
REPTILES	13 Lagarto y 5 Serpientes		18
ANFIBIOS			6
MAMIFEROS	5	4	9

En el informe técnico N° 0000803 del 26 de Agosto de 2013, se concluyó además lo siguiente:

Según la zonificación establecida por el POMCA Canal del Dique (Adoptada mediante Acuerdo N° 002 de Marzo de 2008) el área en estudio localizada en el Municipio de Manatí – Atlántico contiene la siguiente zonificación:

a. Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP)

Usos Principales: Agropecuario

Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal

Usos Restringidos: Portuario

b. Zona de Recuperación Ambiental (ZRA):

Usos Principales: Agropecuario

Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal

Usos Restringidos: Portuario

c. Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR)

Usos Principales: Protección Forestal

Usos Compatibles: Agropecuario, Turístico, Institucional

Usos Restringidos: Residencial, Minero, Comercial

Usos Prohibidos: Industrial, Portuario

- De acuerdo al análisis efectuado al Esquema de Ordenamiento del Municipio de Manatí, se determinó que el área en donde se localizará el proyecto corresponde a una zona rural con uso del suelo para protección y conservación de los recursos naturales y uso del suelo agropecuario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

Nº 0001246

DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION
EMPRESA COMUNITARIA DE REFORMA AGRARIA (AGUAS VIVAS II).”**

- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, e Incendios Forestales), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento, resulta procedente realizar una serie de requerimientos, los cuales se especificaran en la parte dispositiva de este auto.

Que el artículo 28 de 1541 de 1978, estipula *“el derecho al uso de las aguas y los cauces readquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| a. <i>por ministerio de la ley.</i> | b. <i>por concesión.</i> |
| c. <i>Por permiso, y</i> | d. <i>Por asociación.</i> |

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 establece *“ Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión de aguas o permiso del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente para hacer uso de aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”.*

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas”.*

Que el artículo 211 del mismo Decreto dispone que *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”.*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001246** DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION
EMPRESA COMUNITARIA DE REFORMA AGRARIA (AGUAS VIVAS II)."**

vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

En merito a lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a La Asociación Empresa Comunitaria de Reforma Agraria "AGUAS VIVAS II", identificada con el NIT: 900.350.217-7, con domicilio en Manatí- Atlántico para que cumpla con las siguientes disposiciones:

- Legalizar la captación de aguas para riego proveniente del embalse el Guajaro, con el objeto de realizar proyectos para la implementación de cultivos hortícolas orgánicos, es decir con la utilización de cero agroquímicos, en la subzona de 10 Has, aledañas al Embalse del Guajaro.
- Para la iniciación de las actividades o proyectos se debe realizar una delimitación, mediante cercas vivas de todas las zonas definidas mediante las coordenadas descritas por la conceptualización POMCA.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

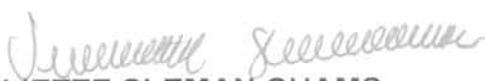
TERCERO: el concepto técnico N° 0000803 del 26 de Agosto de 2013, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral de la presente resolución.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los **27 DIC. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.
Elaborado por: Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.
Revisó: Odair J Mejía M. Profesional universitario.